

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1004.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual mes comunica los Reales decretos siguientes:

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, el Real decreto siguiente.

En vista de las razones que me ha expuesto D. Florencio García Goyena, vengo en admitir la dimision que ha hecho de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que los ha desempeñado. Dado en Palacio á 4 de Octubre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Circular núm. 1005.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros el Real decreto siguiente.

En vista de las razones que me ha expuesto D. Patricio de la Escosura, vengo en admitir

la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion del Reino, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á 4 de Octubre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Circular núm. 1006.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas el Real decreto siguiente:

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia y Capitan general de Ejército, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros. Dado en Palacio á 4 de Octubre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Circular núm. 1007.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis Jo é Sartorius, Vicepresidente del Congreso de los Diputados y Ministro plenipotenciario, y usando de la prero-

gativa que me concede el artículo cuarenta y cinco de la Constitución, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación del Reino. Dado en Palacio á 4 de Octubre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, El Duque de Valencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Los que para su debida publicidad he dispuesto insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 9 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 970.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 10 de Julio último me comunicó la Real orden siguiente.

En vista de la comunicacion de V. S. de 31 de Marzo último acompañando la cuenta de gastos causados en la conduccion de reos rematados á Presidio y suplidos por el Ayuntamiento de la villa de Aguilar en 1846, en solicitud de que su importe de 209 rs. 17 mrs. sea abonado á aquella corporacion en cuenta del 20 por 100 de Próprios correspondiente al mismo año, S. M. no ha tenido por conveniente acceder á esta solicitud, mandando al propio tiempo que se debuelva á V. S. la referida cuenta para que el Ayuntamiento de Aguilar pueda reclamar y ser reintegrado de dichos gastos de los presidios donde tubieron ingreso los confinados, mediante que segun lo dispuesto en la Real orden circular de 5 de Mayo del año último, el 20 por 100 de Próprios no debe sufrir otra baja que la que proceda de las contribuciones á que estén afectas sus fincas. De Real orden lo digo á V. S. con debolucion de la referida cuenta á los efectos espresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia y demas. Córdoba 5 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 971.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 23 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 14 de Julio último, se dijo al Presidente de la Direccion general del cuerpo de Sanidad militar, lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 11 de Marzo último, en que con referencia á lo que le ha expuesto D. Atanasio Chinchilla, Vice-consultor de Medicina y Gefe local del hospital de Valencia, participa que aquel Consejo provincial ha entendido y dispuesto que los diez reales vellón designados por la Real orden de 9 de Enero último á los Profesores castrenses por el reco-

nocimiento de sustitutos para el ejército, se abone para todos los que practiquen aquel acto, y no para cada uno de ellos; y S. M., en su vista, despues de haber oido sobre el particular al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, con cuyo parecer se ha conformado, ha tenido á bien resolver, para precaver dudas en lo sucesivo y como aclaracion á la referida Real orden de 9 de Enero, que los diez reales de que queda hecho mérito sean y se entiendan para cada uno de los profesores que intervengan en los reconocimientos de los sustitutos, abonable por la parte ó empresa que los presente.»

Y de Real orden, comunicada por el Ministro de la Gobernación del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de ese Consejo provincial y demas efectos expresados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Córdoba 2 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 997.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 27 de Setiembre anterior me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina se ha dignado mandar que prohíba V. S. en esa Provincia la espendicion por las calles y á voz en grito, como suele verificarse, de toda clase de impresos relativos á hechos ó sucesos políticos que en lo mas mínimo puedan afectar el orden público. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para general inteligencia y esacto cumplimiento. Córdoba 6 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 999.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 24 de Setiembre anterior me comunica la Real orden que sigue:

«S. M. la Reina ha tenido á bien señalar el dia 15 de Octubre próximo, para que en el mismo principie la segunda reunion ordinaria en el corriente año de las Diputaciones Provinciales.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos que convengan. Córdoba 2 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.

INTENDENCIA.

Circular núm. 947.

Por el Ministerio de Hacienda, se comunica á esta Intendencia la Real orden siguiente.

«En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, en 15 del actual se previene lo siguiente:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha ente-

rado del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Eugenio Raux, fabricante de alfileres establecido en Bilbao, solicitando se aumenten los derechos que actualmente satisfacen los extranjeros, y que se permita la libre entrada, tanto del alambre y demas útiles necesarios á su fabricacion, como de los papeles, para colocarlos, cortados ya al intento, que les preservan de la oxidacion y no pueden destinarse á otros usos; y en vista de todo se ha servido mandar S. M. que se suspenda por ahora adoptar resolucion alguna en cuanto á variar los derechos que adeudan los alfileres y alambres extranjeros, hasta que se trate en general de la cuestion de Aranceles. Pero teniendo en cuenta al mismo tiempo que el papel de que se hace mérito no se fabrica en España, y que lo demanda una industria naciente, que ahora mas que nunca necesita ser protegida, ha tenido á bien disponer que se permita su introduccion cuando venga en hojas sueltas con destino á las fábricas de alfileres, adeudando un 5 por 100, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de cuatro reales libra; y que cuando en el mismo papel vengan colocados los alfileres, satisfaga el derecho señalado á estos en la partida 74 del Arancel vigente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines congruentes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.^a Seccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1847.—P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Mutiozabal.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Córdoba 28 de Setiembre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.

Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Circular núm. 1008.

D. Francisco de Paula Portocarrero, Alcalde Constitucional interino de esta Capital y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de competentes acuerdos se subasta la conclusion de la obra que debe ejecutarse desde el baden del angulo de la Puerta del Osario hasta la Alcantarilla que está frente á la de Gallegos con el objeto de reparar el arrecifado del camino, el cual consta de 820 varas de linea apreciadas en la cantidad de 19,890 rs.; y se previene que no se admitirá postura que exceda del tipo marcado segun presupuesto; y que para su único remate se ha señalado la mañana del dia 16 del corriente á las 12 del dia en estas casas capitulares, donde podrán acudir los licitadores, que

en dicha subasta quieran interesarse, enterándose antes del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sria. de dicha corporacion. Córdoba 12 de Octubre de 1847.—Francisco Portocarrero.—Mariano Muñoz Casas-Deza,

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 866.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde y Presidente del Iltre. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que desde este dia se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de almotacén y romana, y la casa donde se venden los granos de esta Ciudad por todo el año de 1848, habiéndose fijado por presupuesto para la admision de posturas á la primera de dichas rentas, la cantidad de 400 rs., y á la segunda la de 4,200; y debiendo constar la almoneda de tres remates, se ha designado para el 1.^o de pujas llanas el 30 del mes actual, para el 2.^o de diezmos el dia 15 de Octubre próximo, y para la puja del cuarto el 30 del mismo, todos tres actos á las doce de sus respectivos dias, en estas casas Capitulares, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para gobierno de los licitadores. Montoro 1.^o de Setiembre de 1847.—Pedro Camacho.—Por mandado de dicho Sr.: Ildefonso Medina, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 976.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Cumpliendo con lo resuelto, en la Real orden de 3 del corriente mes, y para llevar á efecto las disposiciones que comunica el Sr. Intendente con fecha 15 del actual; previene á todos los vecinos, administradores ó encargados de hacendados forasteros en su término, que en el preciso é improrrogable plazo de 15 dias, presenten en la Sria. de esta corporacion, las relaciones duplicadas mandadas exigir por la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, arregladas en un todo á los modelos que incluye la misma; en la inteligencia que transcurrido dicho término, los que no lo hubiesen verificado, á mas de incurrir en la multa que dispone el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, quedan imposibilitados de reclamar de agravios en el repartimiento individual, á no ser que lo hagan por los casos prescritos en el art. 2.^o de la Real orden de 3 del actual antes citada. Baena 26 de Setiembre de 1847.—José de Tienda y Hariza.—Estanislao Aguilar, Srio.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

Circular núm. 874.

RELACION de los registros admitidos durante el mes de Agosto de 1847,

En la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la Provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Registrados.
12	Luciana María.	Cobre.	Los Villares.	Córdoba.	D. Rafael García.

Linares 6 de Setiembre de 1847.=V.º B.º=Zubiaga.=El Secretario P. O., Manuel Sanchez.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Sta. Eufemia.

Circular núm. 888.

D. Cipriano Jurado, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gefe político en orden fecha 27 del anterior se saca á la subasta para su arrendamiento el arbitrio de 4 rs. por cada cerdo que se degüelle en esta villa y su término de 6 @ arriba al vivo con destino á los gastos de la Carretera de Málaga, y sus remates han de celebrarse los dias 5, 8 y 12 del actual en las salas capitulares y hora de las 12 de la mañana; en el supuesto de que el arriendo ha de entenderse desde el dia 20 del presente hasta fin de Mayo de 1848 y que los pagos han de hacerse efectivos en tres plazos que son: el primero al aprobarse la subasta, el segundo para Pascua de Navidad, y el tercero en todo Febrero próximo. Sta. Eufemia 1.º de Setiembre de 1857. =Cipriano Jurado.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Hago saber: como en este Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos ejecutivos á instancia de los testamentarios de D. Antonio Mestanza, que fué de esta vecindad contra D. Juan Fenecios, que lo és de la de Sevilla por cobranza de maravedises en los cuales he mandado se saquen á la subasta por el término de 30 dias las fincas siguientes.

Rls. vn.

Una casa marcada con el núm. 14, situada en la calle de Carnece-
rias de esta ciudad, apreciada en 8,191

Otra portal núm. 15 contigua
á la anterior, tasada en 1,432
Otra id. id., núm. 16 en 1,291

Cuya subasta tendrá efecto en el dia 21 de Octubre próximo á las 12 de su mañana, en mis casas audiencia, las personas, á quienes acomode interesarse en ella pueden acercarse á la Escribanía donde se le darán los conocimientos necesarios, y hacer las posturas que gusten, y que se admitirán siendo arregladas. Córdoba 24 de Setiembre de 1847.=José Genaro Gutierrez de Caviedes.=Por mandato de S. S., Fernando de Vega y Molina.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

Lic. D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia en esta villa y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Ciudad de Córdoba por D. Antonio Fernando Galarza, cuya mayor parte ra i-
can en este partico judicial, para que en el término de treinta dias contados desde la publi-
acion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducir su accion en debida forma, bajo apercibi-
miento que pasado dicho término sin haberlo ve-
rificado les parará el perjuicio que haya lugar, mediante á tenerlo así acordado en el esp diente que se sigue á instancia de D.ª Maria Ga-
briela Cheverri y Ruiz, sobre que se le adjudiquen en concepto de libras dichos bienes Posadas 1.º de Julio de 1847.—Lic. José María Sanchez —
Por mandato de S. S., Manuel Sanchez del Toro.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERIA NUM. 12.